



EST-VSC-PARCU-067

ESTADO No. 067

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de DICIEMBRE del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ	01/12/2017	000266	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS JAIRO YAÑEZ ILLERA en su condición de titular del contrato de concesión No. IJ9-11471, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que allegue el 1) documento de negociación de la cesión de derechos y obligaciones suscrito por las partes, 2) certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARBONES MARBLECO S.A.S. identificada con NIT 901104589-1, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal JUAN DAVID SALDARRIAGA BETANCUR, 3) certificado que acredite la capacidad económica el pretendido cesionario la sociedad MARBLECO S.A.S., representada legalmente por JUAN DAVID SALDARRIAGA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No 8.163.509 y los anexos conforme a lo señalado en los artículo tercero de la Resolución N° 831 del 27 de 2015, 4) para poder ser inscrita la cesion de derechos el titular deberá acreditar que se encuentra al día en obligaciones so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS JAIRO YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.628.080, en su condición de titulares del contrato de concesión No. IJ9-11471, y al representante legal el señor JUAN DAVID SALDARRIAGA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No 8.163.509 de la sociedad MARBLECO S.A.S., identificada con NIT 901104589-1 en su calidad de tercero interesado. De conformidad al artículo 269 del código de minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>

EST-VSC-PARCU-067

<p>AUTO PARCU</p>	<p>KBC-16511</p>	<p>HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA</p>	<p>13/12/2017</p>	<p>1252</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU- 0802 del 30 de Octubre de 2017 y Concepto Técnico PARCU- 0889 del 05 de Diciembre de 2017, elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El saldo del faltante del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2012 hasta el 01 de Febrero de 2013, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.446.680) más los intereses que se generen desde el 02 de Febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. b) El Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2013 hasta el 01 de Febrero de 2014, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$39.299.976) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. c) El Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2014 hasta el 01 de Febrero de 2015, por un valor de CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$41.066.642), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. d) El Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2015 hasta el 01 de Febrero de 2016, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.956.641), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. e) El Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2016 hasta el 01 de Febrero de 2017, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$45.963.639), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. f) El Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2017 hasta el 01 de Febrero de 2018, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$49.181.104), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
-----------------------	------------------	---	-------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-067

				<p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. b) El Programa de Trabajos y Obras- PTO. c) El pago de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.511.161,04) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 14 de Mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. d) Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016. <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de Mayo de 2013.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-067

					<p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ELV-081	HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ – RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA	13/12/2017	1253	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ELV-081, fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT-057 de fecha 02 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar uso, capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.</i> • <i>Implementar instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</i> • <i>adecuar las vías en su sección y sostenimiento</i> • <i>instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Acta de Fiscalización Integral No. ESSMCT-057 de fecha 02 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Continuar con la adecuación de la cuneta en la cruzada principal: Plazo otorgado: Tres meses.</i> • <i>Continuar con el mantenimiento y sostenimiento de la cruzada principal: Plazo otorgado: Tres meses.</i> • <i>Continuar con la ventilación auxiliar para el avance de la cruzada: Plazo otorgado: Tres meses.</i> • <i>Continuar con las charlas sobre los diferentes riesgos mineros: Plazo otorgado: Tres meses.</i> • <i>Continuar con las mediciones atmosféricas de los diferentes gases que se pueden presentar en la cruzada: Plazo otorgado: Tres meses.</i>



EST-VSC-PARCU-067

				<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el ensanchamiento de la cruzada principal. • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. • Se debe de medir también el Dióxido de carbono y los gases Nitrosos. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el autorescatador. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Se debe de allegar la servidumbre, ya que la bocamina se encuentra fuera del título minero <p>ARTICULO CUARTO: Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-067

					<p>que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. 49-44-101001780 cuya vigencia fue hasta el 31-10-15, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	13/12/2017	1254	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0656 de fecha 01 de septiembre de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un monto a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondientes al 5% del valor de la inversión económica por el ULTIMO año de exploración Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formatos Básicos Mineros anual del 2016 y el Semestral del 2017</i>

EST-VSC-PARCU-067

					<ul style="list-style-type: none"> los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre del 2017 <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, que mediante autos PARCU-1432, del 16 de diciembre del 2015 y auto PARCU-0536, del 26 de mayo del 2015 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha de realización de este acto administrativo se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S. A’, con numero de póliza No. 21-44-101163924 cuya vigencia es 25 MARZO de 2015, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	13/12/2017	1255	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, Informe de visita de fiscalización integral N° 0848 de fecha 17 de Noviembre de 2017 y el Acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 05 de Octubre de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: informar al titular minero que a través de AUTO PARCU 0140 del 3 de febrero de 2016 y AUTO PARCU 0599 del 28 de junio de 2017, en los cuales se le CONMINO allegar el faltante del canon del Primer año de la etapa de exploración por valor de \$ 6.606 pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Allegar el faltante del canon del Segundo año de la etapa de Exploración por valor de \$ 10.734 pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Allegar el faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 549.775 pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Allegar el faltante del canon</p>

EST-VSC-PARCU-067

				<p>superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$489.212 pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; así mismo se le requirió se le REQUIRIO allegar el faltante por concepto del pago de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$ 1.415 pesos, más los intereses que se generen desde el 26 de Enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Allegar el faltante por concepto del pago de regalías del IV trimestre de 2016 por valor de \$ 503 pesos, más los intereses que se generen desde el 20 de Enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Allegar la modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 teniendo en cuenta que el valor tomado como liquidación de la UPME no corresponde para dicho trimestre, de igual forma adeuda el faltante de \$ 406,25 pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; y finalmente tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento de constituir la reposición de la póliza minero ambiental, por lo tanto, la Autoridad Minera se estará pronunciado a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Informe de visita de fiscalización integral N° 0848 de fecha 17 de Noviembre de 2017, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017. • El FBM semestral de 2017 allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “Seguros del Estado S.A.”, con numero de póliza No. 49-43-101000128 cuya vigencia es hasta el 14 de abril de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral primero del Acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 05 de Octubre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-067

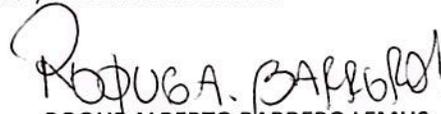
					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	639 HHUN-02	OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ – VILMAN GARCIA CACERES – EDWIN VIVAS JACOME	13/12/2017	1526	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU N° 0839 de fecha 16 de Noviembre de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU N° 0839 de fecha 16 de Noviembre de 2017, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), presentado por el titular minero a través de memorial radicado N° 20179070263742 del 29 de Septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, oficiar a la Empresa de Fosfatos de Norte de Santander S.A., respecto a la expedición del Concepto Técnico PARCU N° 0839 de fecha 16 de Noviembre de 2017, en el que se evidencia la similitud del PTO presentado con la información del documento técnico de la empresa Fosfonorte S.A.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Ingeniero RICHARD PAEZ con matrícula profesional 54218106095 NTS, respecto al plano topográfico allegado con la actualización del PTO del expediente 639, en el que aparece su nombre y matrícula profesional sin la firma.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-067

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 15 de DICIEMBRE del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.